MENDOZA

RESOLUCIÓN 146/2016
MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES (M.S.D.S.y D.)

Establecimientos de salud. Conjunto Mínimo de Datos Básicos (CMDB) de interés nacional. Sistema Nacional de Estadísticas de Salud.
Del: 24/02/2016; Boletín Oficial 27/04/2016.

Visto la necesidad de fortalecer la idea rectora de contar con las respectivas estadísticas producidas en cada uno de los Efectores Provinciales, Municipales y Obra Social en tiempo y forma, a fin de que las mismas permitan y faciliten la toma de decisiones oportunas respecto de las políticas de salud; y
CONSIDERANDO:
Que el Departamento de Bioestadística, es el responsable provincial del Sistema Nacional de Estadísticas de Salud (Ley 17622/68);
Que existe un Conjunto Mínimo de Datos Básicos (CMDB) de interés nacional que fue aprobado por los Ministros de Salud de todo el país, donde las Provincias se comprometieron a recolectar los datos según las normativas vigentes con las que fueron capacitados los Efectores del Subsector Estatal de Hospitales y Centros de Salud;
Que en ese mismo orden, a nivel provincial, existe la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 7314/05 y su decreto reglamentario N° 1671/05, por el cual es obligatorio enviar los datos de producción de Hospitales y Centros de Salud al Honorable Tribunal de Cuentas en forma trimestral desde nuestro departamento;
Que la Ley de Ministerio, (Ley N° 8.637) le asigna al Ministerio de Salud: crear las condiciones necesarias para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con la participación responsable de todos los sectores involucrados, a fin de proporcionar cobertura integral accesible a toda la población, y en su artículo 18° se especifican atribuciones para el sector estadístico de salud de reunir la información y promover la investigación sanitaria, propiciar la investigación como herramienta fundamental para dotar de efectividad a las políticas sanitarias, brindar un soporte tecnológico sustentable integrador del manejo de la información con el objeto de optimizar los procesos y circuitos de información sanitaria;
Que el objetivo es garantizar la obtención indispensable, necesaria e impostergable de los indicadores Hospitalarios y de otros efectores de salud que facilitan la gestión y administración de los respectivos establecimientos y la elaboración de políticas de salud por los órganos especializados;
Que las estadísticas de los servicios: Internación, Consultorio Externo, Odontología, Laboratorio, Imágenes, Partos y Abortos, deben ingresar al Departamento de Bioestadística en los plazos preestablecidos del 1 al 10 de cada mes;
Por ello,
El Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes resuelve:

Artículo 1°.- Ordénese a los referentes de los establecimientos de salud: Hospitales, Centros de Salud, (Provinciales y Municipales), Postas Sanitarias, Centros Integradores, CONI, Hospitales de OSEP y otros de jurisdicción estatal, tomar las medidas necesarias para garantizar:
- Que en el plazo de 05 días de producirse el alta de un paciente internado se proceda a

grabar en el sistema Infosalud el Informe de Hospitalización correspondiente.
- Para el caso de que dicho Informe de Hospitalización no estuviera completo, deberá cargarse como mínimo los siguientes campos: Fecha Ingreso - Fecha Egreso - Diagnóstico - Servicio - Intervenido o no - Procedimientos Aplicaba.
- Posteriormente al completarse el Informe se deberá dar la carga completa del mismo.
Art. 2º.- Instrúyase a los Señores Directores de los Hospitales Provinciales y Coordinadores Departamentales a fin de que coordinen acciones con los encargados y jefes de estadísticas de sus respectivos establecimientos para disponer de todos los recursos necesarios a los efectos de cumplir con lo dispuesto en la presente.
Art. 3º.- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.
Rubén Alberto Giacchi

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos